



**Rama Judicial Del Poder Público**  
**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

**EJECUTIVO No. 110014003031-2022-00193 00**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

**1.** Frente a la condena que se reclama en el líbello demandatorio, deberá darse estricto cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 206 del C.G.P., en tanto **debe indicar el monto de la reparación, con indicación separada y precisa de cada uno de los conceptos que integran lo solicitado respecto al daño emergente, nótese que se hizo una estimación genérica, sin precisar el fundamento del quantum.**

Por demás, téngase en cuenta que “*el juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales*” (inciso final del artículo 206 ibídem).

**2.** Manifieste bajo la gravedad del juramento, si las direcciones físicas y electrónicas suministradas del extremo demandado corresponde a la utilizada por éste para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la

**3.** Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de indicar si la dirección de correo electrónico señalada en el poder como del apoderado coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

**4.** Explique si los rubros que se consignan en el acta de conciliación aportada con la demanda, fue incluido como compensación en el juramento estimatorio de la acción que se invoca.

**5.** Como quiera que no se requirió practica de medida cautelar alguna, acredite el envío de la demanda y sus anexos a las direcciones físicas y electrónicas del extremo demandado e incorpore los documentos que así lo acrediten. (Artículo 6° del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

**6.** Acredítese mediante documental idónea que las demandadas Vigilancia y Seguridad Limitada y Consorcio Express S.A.S sean las actuales propietarias de los vehículos de placas WML646 y WGH628, involucrados en el asunto. Lo anterior, para efectos de establecer su

verdadera identidad, sus propietarios y demás aspectos vinculantes con relación a la responsabilidad endilgada a los demandados (artículos 82 y 84 Ibidem).

Exclúyanse la pretensión subsidiaria «Segunda», dado que la misma no es propia de la acción que se invoca.

**7.** Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de precisar si la dirección de correo electrónico señalada del apoderado judicial, es la misma que inscribió en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

**8.** Apórtese certificado de nacimiento de **FLOR MARIA PINILLA RODRIGUEZ y ALVARO PINILLA RODRIGUEZ** que acredite el parentesco con la señora **MARIA VIRGINIA RODRIGUEZ**, dado que tan solo se aportó registro del demandante.

**9.** Indique el fundamento fáctico y normativo en el cual se fundamenta la solicitud de simulación ABSOLUTA del contrato de compraventa sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1585754.

**10.** Debe dirigirse la demanda contra **MARIA VIRGINIA RODRIGUEZ**, toda vez que este ha sido parte del negocio jurídico cuya simulación se pretende declarar, y por tal razón, debe ser citada al proceso como demandado en su condición de litisconsorte necesario; en tal sentido debe adecuar los HECHOS, PRETENSIONES y PODER.

**11.** Teniendo en cuenta que hay una indebida acumulación de pretensiones, atendiendo a que se solicita que se declare la simulación y a su vez se decrete la nulidad del contrato celebrado sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria No. 50C-1585754, deberá adecuar las pretensiones en tal sentido, esto es, precisando si sus pretensiones van encaminadas a una declaratoria de nulidad (absoluta o relativa) o de simulación (absoluta o relativa).

**12.** Adecúese el poder conferido, indicando la naturaleza de la acción que se invoca (Responsabilidad Civil Extracontractual), de cara a los hechos y pretensiones de la demanda.

**13.** Respecto a los Representantes Legales de las sociedades demandadas, dese estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso, en cuanto a su número de identificación personal.

**14.** Explique la razón por la cual no se dirige la demanda contra las entidades que integran el Consorcio Express S.A.S. De ser el caso, adecúense las pretensiones de la demanda.

El escrito de subsanación alléguese con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas, mediante

mensaje de datos a la dirección de correo electrónica: [cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co), conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE<sup>1</sup>,**

*Firma Electrónica*  
**CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN**  
**JUEZ**

eb

---

1

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 28 del 25 de marzo de 2022, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/85>

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
Secretaria

**Firmado Por:**

**Claudia Yamile Rodriguez Beltran**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 031**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **395451bab24e25dc1b1c7a2cb810007623dc2c6e7ce931a80b7c05ce0ae72bd0**

Documento generado en 24/03/2022 03:41:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**